



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 1 MAR 1999

VISTO: El Expediente SC N° 183 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado
“ DPOSS Investigación Expediente 313/94 del 23-4-94 s/Cancelación Factura \$1800 Kayen
Publicidad S.R.L. , según lo dispuesto por Resolución N° 109/98 T.C.P., y

CONSIDERANDO:

Que realizada una investigación preliminar por parte del Tribunal de Cuentas se
concluye que existiría un presunto perjuicio fiscal para la Dirección Provincial de Obras y
Servicios Sanitarios, ocasionado por el pago de la factura mencionada a la empresa Kayen
Publicidad S.R.L., sin que exista constancia de la prestación del servicio facturado.

Que según Resolución T.C.P. N° 102/97 mediante Capítulo de Observaciones se
solicitó antecedentes de la contratación.

Que el organismo respondió que el expediente de pago forma parte de un campaña
publicitaria.

Que mediante Nota N° 125/98 TCP se requirió adjuntar antecedentes que avalen la
contratación de la publicidad con la empresa mencionada.

Que según Nota N° 1001/98 la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios
respondió que no existen antecedentes que avalen la contratación mencionada.

Que posteriormente mediante Nota N° 367/98 TCP se requirió copia del videocassette
en caso de existir el mismo.

Que según consta en Nota N° 1645/98 DPOSS dicho ente informa que fue solicitado
el videocassette a la empresa Kayen Publicidad S.R.L.

Que a pesar de todos los requerimientos efectuados, los descargos presentados por la

//..2

*“ Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y
serán Argentinos ”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

DPOSS en relación a la contratación efectuada con la empresa Kayen Publicidad S.R.L. no son satisfactorios.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar acerca de las presentes actuaciones a los presuntos responsables, a efectos de que indiquen en esta etapa investigativa, si cuentan con justificativos o información no aportada anteriormente, que hagan a sus descargos, para lo cual podrán tener acceso al Expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia es el organismo competente para pronunciarse sobre inversión de la Renta Pública, según lo dispuesto en el Art.º 2) inc. b) de la Ley 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: COMUNICAR al entonces Jefe del Departamento Contable Contador Público German R. Fehrman que por Expediente Letra SC N° 183/98 se lleva a cabo una investigación preliminar por el pago del concepto de grabación de cortos informativos y producción de 50 copias en sistema VHS, del cual podrán tomar vista por un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificativos o información no aportada hasta la fecha, que hagan a su defensa a la observación formulada en la Resolución N° 102/97 V.A.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, comunicar , cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 26 /99 V.A.

T.C.F.
Revisó
Confecionó
Controló
V.B. <i>[Signature]</i>

[Signature]
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“ Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos ”